



SEÑORA

JUEZA PROMISCUA MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI TOLIMA

E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENCIA

DEMANDANTE: SAUL ARREDONDO ARREDONDO y CLAUDIA MILENA REYES

DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO PEÑA GALLEGO, BLANCA EDUVIGEZ MONROY Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E DETERMINADAS.

JUAN DAVID BEJARANO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1'110.543.738 de Ibagué y L.T No. 29485 del C.S de la J. abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta municipalidad. En mi condición de curador ad litem en favor de las personas indeterminadas en el caso en particular, estando dentro del término previsto en auto que antecede, muy comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Es preciso advertir que, este curador ni se opone, ni se allana a las súplicas incoadas en el libelo de demanda, habida cuenta que, será el fallador quien advierta si se dan los presupuestos fácticos y, jurídicos para accederse a las mismas. Luego dependerá su progreso o fracaso de los medios de prueba vertidos en el expediente y, del análisis en concreto que, se haga en el caso en particular por la titular del Despacho.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS AL HECHOS.

III. PRIMERO: Se observa efectivamente el otorgamiento del poder aludido. Sin embargo, resulta una prueba irrelevante para la prosperidad de las pretensiones enlistadas en la demanda

IV. SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo probado mediante las pruebas documentales.

V. TERCERO: Es cierto según escrituras allegadas mediante libelo de demanda.



- VI. CUARTO:** No me consta, me atengo a lo probado.
- VII. QUINTO:** No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el transcurso del proceso
- VIII. SEXTO:** No me consta, que se pruebe.
- IX. SEPTIMO:** No es un hecho es una descripción de un requisito legalmente establecido para acceder a lo pretendido.
- X. OCTAVO:** No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante y una solicitud especial respecto de la parte pasiva de la presente litis

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Para que sean resueltas al momento de proferir sentencia de fondo, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

LA GENERICA: Ruego al Despacho Judicial que, de resultar una excepción innominada configurada en este litigio, se proceda a su reconocimiento oficioso en los términos del artículo 282 del C.G.P.

IV. PRUEBAS.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego a la señora Juez, se sirva señalar fecha y hora para que, los demandantes señores **SAUL ARREDONDO ARREDONDO y CLAUDIA MILENA REYES**, concurra de manera física o virtual al Despacho y, absuelva los interrogantes que, le formulara este curador ad litem, en armonía con lo indicado en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. conc. artículo 392, 372, 373 y 392 ibídem. Interrogatorio que, en todo caso se materializará una vez agotado el interrogatorio exhaustivo que, practicará el titular del Despacho.



V. NOTIFICACIONES.

Las partes involucradas en las direcciones aportadas en la demanda que nos ocupa.

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico: abogadojdbr@gmail.com o de manera física en la manzana 121 casa lote 19 barrio Modelia II salado en Ibagué tolima.

Ruego dar por cumplida la labor encomendada a este litigante como curador ad litem hoy en representación de las personas indeterminadas en este litigio.

Ruego a la señora Juez, ordenar la incorporación del presente memorial – contestación demanda por parte del curador ad litem al expediente digital que, nos ocupa.

De la Señora Jueza.

Atentamente.

JUAN B. BEJARANO
JUAN DAVID BEJARANO RAMIREZ

CC. 1'110.543.738

L.T 29485 del C.S de la J

RE: contestación demanda

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/04/2023 10:59 AM

Para: David Bejarano <abogadojdr@gmail.com>

Doctor

David Bejarano

Comedidamente acuso recibo de conterstacion de demanda como curador Ad - litem, en proceso Rad. **730434089001 2021 00151 00**, recibida el 11 de abril de 2023 a las 10:20 A. M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente,

Cordialmente,

Edgar Vidal González
citador.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: David Bejarano <abogadojdr@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 10:20 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestación demanda

cordial saludo, respetada jueza en mi calidad de curador me permito mediante archivo adjunto allegar contestación de demanda para los fines pertinentes

RAD: 730434089001 2021 00151 00.

PROCESO: Declarativo de pertenencia

DEMANDANTE: SAUL ARREDONDO ARREDONDO y CLAUDIA MILENA REYES

DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO PEÑA GALLEGO, BLANCA EDUVIGES MONROY Y
DEMÁS INCIERTAS E INDETERMINADAS